

NFORME JUSTIFICATIVO DEL CONTRATO
Según los artículos 63.3 y 116.4 de la LCSP

Nº Expediente:

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO; DEL ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN; DE LA NO SUBDIVISIÓN EN LOTES; DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

1.- Objeto del contrato: (art. 99 LCSP)

Suministro de material de implantes odontológicos para la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte de Huesca.

2.- Justificación de no división en lotes (art. 99 LCSP)

Desde el punto de vista técnico no es aconsejable la división en lotes del objeto del contrato puesto que todos los productos solicitados van dirigidos a implantes odontológicos y, por lo tanto, no resulta conveniente adjudicar grupos de productos a diferentes proveedores ya que tienen que ser compatibles entre ellos.

3.- Necesidades e idoneidad a satisfacer mediante el contrato: (art. 28 LCSP) así como el estudio económico del presupuesto de licitación (art. 100.2 LCSP)

En el Servicio de Prácticas Odontológicas de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Deporte de Huesca, se realizan las prácticas docentes correspondientes tanto al Grado de Odontología como a los Másteres propios en Periodoncia e implantología oral y Endodoncia del Departamento de Cirugía.

En años anteriores, la compra de este tipo de suministros se venía realizando solicitando presupuestos a los distintos proveedores y seleccionando la mejor oferta económica.

Dado el volumen de materiales y de dinero que se está llegando a alcanzar, se ha considerado como mejor opción para satisfacer las necesidades del centro de forma adecuada, plantear un procedimiento para dos años y con dos posibles prórrogas de un año cada una, a través de un acuerdo marco, que nos permitirá ir solicitando el material a medida que vaya siendo necesario, con unos precios máximos contratados de antemano al proveedor que resulte adjudicatario del contrato.

Estudio económico previo: A la hora de determinar el número de unidades de los productos, se ha tenido en cuenta lo que se ha utilizado hasta el momento y la previsión de necesidades para dos años.

Respecto al cálculo del precio unitario: se ha realizado tomando como referencia el precio del año 2019, se ha incrementado un 1,5% para cada uno de los dos años siguientes, después se ha realizado la media de los dos años y este importe es el que se ha utilizado como precio unitario máximo.

4.- Justificación procedimiento utilizado para la adjudicación

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP.

5.- Plazo de duración, ejecución y posibles prórrogas

Se plantea la celebración de un acuerdo marco, en virtud del artículo 219 de la LCSP, dado que es necesario contar con un presupuesto máximo de gasto y la posibilidad de ir adquiriendo los productos establecidos en función de las necesidades que vayan surgiendo, durante la vigencia del contrato.

Dado que la duración máxima que permite la ley para el Acuerdo Marco es de 4 años en total, se ha optado por realizar un contrato inicial con una duración de 2 años para comprobar la respuesta e idoneidad del proveedor seleccionado a las necesidades planteadas y de esta forma optar por 2 años más de prórroga, gestionadas año a año.

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://vvalide.unizar.es/csv/f87c6962b6d2f25def8f0db67a433080>

CSV: f87c6962b6d2f25def8f0db67a433080	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 1 / 2	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
LUIS OSCAR ALONSO EZPELETA	Responsable del Servicio de Prácticas Odontológicas.	19/05/2020 14:19:00	

6.- Clasificación y/o solvencia a exigir a los licitadores: (art. 77-79 Y 86-94 LCSP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.c) LCSP, por tratarse de un contrato de suministro, para los cuales no es exigible la clasificación, el licitador acreditará su solvencia mediante el cumplimiento de requisitos específicos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exigen según lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la misma.

7.- Criterios de adjudicación: (art. 145-148 LCSP)

La elección de los criterios de adjudicación obedece a:

- * Plazo de entrega: resulta de gran interés que los productos solicitados lleguen cuanto antes al Servicio de Prácticas Odontológicas, por lo tanto, que los proveedores garanticen la mayor rapidez posible, es un aspecto importante a valorar
- * Ampliación del plazo de garantía: dado que los productos son de uso clínico, también resulta muy relevante que nos los garanticen el mayor tiempo posible.
- * La inclusión de kits quirúrgicos y kits protésicos son un punto a tener en cuenta, puesto que suponen un complemento importante para la utilización de los productos solicitados en este procedimiento, y por ello debe ser objeto de valoración.
- * Con respecto al criterio de valoración de las medidas exactas, se ha establecido en las prescripciones técnicas una horquilla de medidas que se consideran aceptables y que se establecen como obligatorias, si bien aquellos productos que nos garanticen las medidas exactas consideramos que deben recibir una valoración adicional porque técnicamente son más adecuados.
- * Tanto la oferta económica como el mayor descuento posible sobre el catálogo tarifa de las empresas, suponen un peso importante. Teniendo en cuenta que los productos relacionados en las prescripciones técnicas ya incluyen unas exigencias que garantizan la calidad de los mismos, el precio de los mismos servirá para alcanzar la mejor calidad- precio posible. No se da ponderación diferenciada en el criterio de oferta económica porque consideramos todos los productos de la misma importancia y de igual frecuencia de uso.

8.- Condiciones especiales de ejecución: (art. 202 y 145 LCSP)

Se establece como condición especial de ejecución del contrato, de tipo social o relativa al empleo, garantizar la seguridad y la salud en el lugar de trabajo. Dicha condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario.

EL RESPONSABLE DEL SERVICIO DE PRÁCTICAS ODONTOLÓGICAS,
Fdo.: Luis Óscar Alonso Ezpeleta
Firmado electrónicamente y con autenticidad contrastable,
según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015

Copia autentica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/f87c6962b6d2f25def8f0db67a433080>

CSV: f87c6962b6d2f25def8f0db67a433080	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 2 / 2	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
LUIS OSCAR ALONSO EZPELETA	Responsable del Servicio de Prácticas Odontológicas.	19/05/2020 14:19:00	